

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO : CANCELACION MEDIDA CAUTELAR
DEMANDANTE : MARIA EUGENIA MONTOYA PULIDO
DEMANDADO : GUSTAVO ADOLFO MONTOYA
RADICACION N° : 76001-31-03-001-1983-04363-00

Auto Interlocutorio de 1ª Instancia No.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Cali, Primero (01) De Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, suscrito por PHANOR ROJAS GUTIERREZ, quien actúa en representación del demandado y actual propietario del bien mueble, en el que solicita la cancelación de la medida cautelar de embargo que recae sobre el vehículo o FIAT de placas ADF552, comunicada mediante oficio 1029 del 18 de Junio del 1993, por cuenta del Ejecutivo adelantado en este Despacho por la señora MARIA EUGENIA MONTOYA PULIDO COOMEVA y en contra del demandado GUSTAVO ADOLFO MONTOYA, **(ver folio 6 de la anotación 001 del certificado de Tradición aportado).**; adicionalmente, y según el informe secretarial, no ha sido posible la ubicación de aquel expediente físico en el archivo del Juzgado.

Conforme lo anterior, y de conformidad con el numeral 10 del artículo 597 del C.G., del P., debe iniciarse el procedimiento allí descrito para decidir sobre la vigencia de aquella cautela, ante la pérdida del expediente, en los siguientes términos:

1 Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente. 2 Constancia secretarial. Informa que después de la búsqueda digital y física no se pudo hallar el expediente

Por lo expuesto se dispone: RESUELVE.-

PRIMERO.- Por secretaria, fíjese en la cartelera del Juzgado durante el término de VIENTE (20) DÍAS, siguientes a la notificación por estados del presente auto, un aviso informando el trámite de levantamiento de la medida cautelar de embargo decretado sobre el bien mueble vehículo o FIAT de placas ADF552, de propiedad del demandado GUSTAVO ADOLFO MONTOYA, ordenada dentro del ejecutivo de la referencia, que se tramitó en este recinto Judicial, donde interactuaron como extremos procesales, Demandante: MARIA EUGENIA MONTOYA PULIDO. Demandado GUSTAVO ADOLFO MONTOYA

SEGUNDO.- Por tratarse de un bien mueble, comunicar de la presente decisión a todos los Despachos Judiciales del país, para que en el término

perentorio de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente auto, informen si cuentan con medidas cautelares de embargo de remanentes sobre el inmueble objeto de la solicitud de levantamiento, en caso de guardar silencio, se entenderá como insistente la medida. Para la comunicación, se solicita la colaboración de la Oficina Judicial Seccional Cali Valle del Cauca. Por secretaria comuníquese, elabórese el oficio que remitirá la citada Oficina, así mismo, anéxese copia del presente auto.

TERCERO.- COMUNÍQUESE la presente decisión a la parte solicitante, de igual forma, comuníquese la decisión al Demandante a través del presente auto; y, el aviso que se publicara en la Plataforma de Estados Electrónicos, como parte activa en el proceso 76001-31-03-001-1983-04363-00. Por secretaria cúmplase.

CUARTO.- Finalizado el término de la fijación del aviso, y cumplida la comunicación del presente auto a todos los Despachos Judiciales del País, ingrese el expediente a despacho para resolver sobre la vigencia de la medida cautelar objeto de la solicitud de cancelación.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad de Cali Secretaria Cali, 02 de AGOSTO DEL 2023 Notificado por anotación en el estado No. 129 De esta misma fecha Guillermo Valdez Fernández Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

AVISA:

Se informa que este Despacho Judicial mediante auto de fecha 01 de Agosto de 2023, ordenó fijar aviso en la Secretaría del Juzgado por el termino de veinte (20) días y comunicar a través de la Oficina Judicial de Cali – Valle, a todos los Juzgados del país sobre el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada sobre el bien mueble vehículo o FIAT de placas ADF552, comunicada mediante oficio 1029 del 18 de Junio del 1993, por cuenta del Ejecutivo adelantado en este Despacho por la señora MARIA EUGENIA MONTOYA PULIDO COOMEVA en contra del demandado GUSTAVO ADOLFO MONTOYA, **(ver folio 6 de la anotación 001 del certificado de Tradición aportado).** Ordenada dentro del proceso RADICACION N°: 76001-31-03-001-1983-04363-00

Lo anterior para que los interesados puedan ejercer sus derechos e informe si existen solicitudes de embargo de remanentes sobre el inmueble objeto de la solicitud de levantamiento, en caso de guardad silencio, se entenderá como inexistente la medida. Para que dentro del término de Veinte (20) días, comparezca a este juzgado (Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Calle 10 Carrera 12. Piso 12 de Cali Valle del Cauca), por si o por medio de apoderado judicial y/o al correo Institucional del Juzgado: J01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

De conformidad con lo establecido por el articulo 597 #10 del C.G.P., se fija el presente aviso en lugar visible de la secretaria por el termino antes indicado, hoy primero (01) de Agosto de Dos Mil Veintitrés y siendo las 8:00 a.m.



GUILLERMO VALDES FERNÁNDEZ
Secretario.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Santiago de Cali, 01 de agosto del 2023

Oficio N° 343

Señores:

Oficina Judicial Seccional Cali - Valle

La Ciudad

Cordial saludo

PROCESO : CANCELACION MEDIDA CAUTELAR
DEMANDANTE : MARIA EUGENIA MONTOYA PULIDO
DEMANDADO : GUSTAVO ADOLFO MONTOYA
RADICACION N° : 76001-31-03-001-1983-04363-00

Con el respeto merecido me dirijo a usted para informarle que a través de la providencia de fecha 01 de agosto del 2023, proferida por este Juzgado, se dispuso para que así se proceda:

“PRIMERO.- Por secretaria, fíjese en la cartelera del Juzgado durante el término de VIENTE (20) DÍAS, siguientes a la notificación por estados del presente auto, un aviso informando el trámite de levantamiento de la medida cautelar de embargo decretado sobre el bien mueble vehículo o FIAT de placas ADF552, de propiedad del demandado GUSTAVO ADOLFO MONTOYA, ordenada dentro del ejecutivo de la referencia, que se tramitó en este recinto Judicial, donde interactuaron como extremos procesales, Demandante: MARIA EUGENIA MONTOYA PULIDO. Demandado GUSTAVO ADOLFO MONTOYA. **SEGUNDO.-** Por tratarse de un bien inmueble, comunicar de la presente decisión a todos los Despachos Judiciales del país, para que en el término perentorio de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente auto, informen si cuentan con medidas cautelares de embargo de remanentes sobre el inmueble objeto de la solicitud de levantamiento, en caso de guardar silencio, se entenderá como insistente la medida. Para la comunicación, se solicita la colaboración de la Oficina Judicial Seccional Cali Valle del Cauca. Por secretaria comuníquese, elabórese el oficio que remitirá la citada Oficina, así mismo, anéxese copia del presente auto. **TERCERO.-** COMUNÍQUESE la presente decisión a la parte solicitante, de igual forma, comuníquese la decisión al Demandante a través del presente auto; y, el aviso que se publicara en la Plataforma de Estados Electrónicos, como parte activa en el proceso 76001-31-03-001-1983-04363-00. Por secretaria cúmplase. **CUARTO.-** Finalizado el término de la fijación del aviso, y cumplida la comunicación del presente auto a todos los Despachos Judiciales del País, ingrese el expediente a despacho para resolver”.

Anexo: Aviso

Lo anterior para los fines pertinentes dentro del presente tramite.

Por su colaboración anticipo agradecimientos.

GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ
Secretario Juzgado 1 Civil del Circuito de Cali